

CB-00042-JP-2025

Luis Beltrán, 6 de marzo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. CB-00042-JP-2025-E0009.

Por ratificada gestión procesal, téngase presente.

Proveyendo presentación nro. CB-00042-JP-2025-E0010.

Por presentado el Sr. N. por derecho propio, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial, Dr. Bagli. Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo solicitado, líbrese oficio a la Subcomisaria 64 de Coronel Belisle, a fin de acompañar a la/as persona/as autorizada/as por el Sr. N. al domicilio sito F.A.L.I.C.d.C.B. a fin de proceder a retirar su documentación y ropa necesaria. OFICIESE.

Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Al punto 1: Téngase presente lo dictaminado por los Lics. Agustín Sordo y Julia Lazzarich. Hágase saber.

En atención a lo que surge del informe remitido por el Hospital - Áreas de Salud Mental y Servicio Social- de Coronel Belisle, y conforme lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario, no contando ésta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada, es que dispongo **PRORROGAR** las medidas protectorias de autos de: **1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts. del Sr. N.J.J. hacia la Sra. T.L.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF). **2.-)**

PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. N.J.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR donde reside la Sra. T.L., sito en calle Frente Iglesia Católica de la localidad de Coronel Belisle. (Art. 148, inc. c) CPF)

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciase a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda.-

Facultase a la Dra. Tello Emilce para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).

Proveyendo presentación nro. CB-00042-JP-2025-E0011.

Agréguese oficio diligenciada acompañado y téngase presente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta